



OK2266393

CLASE 8.^a

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES SITAL CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 22 DE ENERO DE 2011

En Madrid, siendo las **once treinta horas** del día **veintidós de enero del año dos mil once** se reunieron en segunda convocatoria los miembros que a continuación se citan de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local en su sede corporativa de Madrid, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido debidamente convocados.

ASISTENTES	
Presidente	Eulalio ÁVILA CANO
Vicepresidente Primero	Luis ROYUELA PEREA
Secretario	Gregorio RIOS CODON
Interventor	José Miguel BRAOJOS CORRAL
Vocales	Salvador CERRADA ORTEGA Jesús OLIVARES LÓPEZ Javier PINDADO MINGUELA Joan Antón FONT MONCLÚS José Ramón SICRE VIDAL Ramón ALDOMÁ GRAÑO

No asistieron y excusaron su asistencia: **Rosa DE LA PEÑA GUTIÉRREZ, Ana ISASI SALAZAR, Fernando VALERA DÍAZ, Antonio DÍAZ ARROYO y María José MONZÓN MAYO.**

Con carácter previo al inicio de la sesión por la Presidencia se da cuenta a los asistentes de las bajas en la Junta de Gobierno de **Emilio OLMOS GIMENO** y **Rocío CLAROS PEINADO** por no ser ya miembros del Consejo, quienes han sido invitados a la presente sesión y en el caso de la **Sra. Claros Peinado** por ser necesaria su presencia en uno de los puntos del Orden del Día.

Agradece a los citados su presencia y en su nombre y en el de los miembros de la Junta de Gobierno la labor desplegada en el seno de la misma.

Puesto que el **Sr. OLMOS GIMENO** actuaba de Vicesecretario, los presentes convienen en que lleve a cabo esa función **Javier PINDADO MINGUELA**, quien acepta el cargo.

Tras agradecer a los presentes su asistencia a la convocatoria, por el Sr. **Presidente** se someten a la Junta de Gobierno los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-

Sometida a votación el acta de la Sesión anterior de fecha 18 de septiembre del 2010, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes y que asimismo asistieron a la sesión citada, procede a su aprobación.

SEGUNDO.- SITUACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS GENERALES. PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL.

Por el Sr **Presidente** se da cuenta de los términos del informe emitido por el Consejo de Estado al Proyecto de Estatutos Generales de la Organización Colegial y en el que considera como observación principal la necesidad de incluir en el texto la obligatoriedad de colegiación de forma transitoria en tanto se desarrolle por el Gobierno lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Además de esa observación esencial, el Dictamen aporta otras no esenciales de mejora tanto al texto estatutario como al preámbulo del Real Decreto de aprobación dirigidas estas al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Tales observaciones son:

* Suprimir los artículos 6 y 7 del texto estatutario por innecesarios al repetir lo indicado en la Ley.

* Incluir alguna previsión adicional sobre el Congreso (convocatoria en Asamblea de todos los Secretarios, Interventores y Tesoreros) a que se refiere el art 26 de los Estatutos, que acuerdos puede tomar, etc.

* Añadir que en el artículo 26 se incluya como competencia de la Asamblea aprobar los presupuestos del Consejo.

* Precisar en el artículo 35 que el Consejo ejercerá la potestad disciplinaria sobre los miembros del propio Consejo General.

* Desglosar en el artículo 2 los fines esenciales de los principios éticos, que deberían ir en artículo aparte, reproduciendo fielmente en este caso los del texto del Estatuto Básico del Empleado Público.

*Revisión minuciosa del texto a fin de corregir erratas, defectos de puntuación, etc y llevar un criterio homogéneo en el lenguaje de género.

* Sustituir el empleo de números arábigos por el de letras minúsculas en el artículo 17.

* En el artículo 28 pasar el apartado tercero al encabezamiento.

Asimismo por el Sr. Presidente se informa de la reunión mantenida con la Directora General de Cooperación Local, el día 21 de enero de 2011, en la cual se nos ha comunicado que no se va a atender la observación esencial formulada por el Consejo de Estado, si acaso las de mejora, y que se tramitará el proyecto elevándolo al Consejo de Ministros bajo la fórmula "*oído el Consejo de Estado*".

Tras debatirse el estado de la tramitación y examinado el contenido del Dictamen del Consejo de Estado, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**



OK2266394

CLASE 8.^a

1º.- **INSTAR** al Ministerio de de Política Territorial y Administración Pública a que se tramite con la mayor celeridad el proyecto de modificación del texto de los Estatutos elevándolo a la aprobación del Consejo de Ministros bajo la fórmula "oído el Consejo de Estado "

2º.- **FACULTAR** a la Presidencia para concluir la tramitación del texto del proyecto incluyendo las observaciones no esenciales expresadas si fuera necesario.

Por el Sr. **SICRE VIDAL** se pide dejar constancia de la disconformidad, en nombre del Colegio de Baleares que preside, respecto de la nueva redacción de los artículos 1.2 y 15.1, en lo que a la colegiación de los funcionarios interinos se refiere.

TERCERO.- REVISTA DE ESTUDIOS LOCALES.

Por el Sr. **Presidente** se informa de que la Comisión Permanente ha analizado los términos de la renovación del Convenio con la editorial Thomson-Reuters Aranzadi cuya vigencia concluye en enero de 2011, habiéndose procedido a su denuncia en plazo por la Presidencia en uso de las facultades de gestión concedidas en la Junta de Gobierno anterior.

La editorial ha expresado su deseo de continuar; desde el Consejo se le indicó desde un principio que la posible prórroga del Convenio no podía ser por otros cuatro años como el anterior. Finalmente la editorial ha propuesto una minoración de la determinación de los costes fijos de 136.000 a 76.000 €. También modificar la forma de pago, de tal modo que el Consejo recibirá a 31 de enero el importe de 32.000 € y 7.000 € el último día de cada mes hasta el 31 de diciembre, para posteriormente realizar la correspondiente liquidación del ejercicio. Por último y con el fin de mejorar contenidos han propuesto la adscripción de un letrado de la editorial a tal fin.

A la Comisión Permanente estos términos le han parecido correctos siempre con un año de prórroga en la duración del contrato. No obstante, desde la editorial se ha propuesto en última instancia otro año más de duración, ofreciendo a cambio que no se compense por el Consejo la cantidad de 18.000 € que resulta a favor de la editorial de la liquidación del ejercicio 2010 de la Revista, ejercicio que se liquida sin considerar el alto número de suscripciones existentes pero impagadas, y cuyo cobro se imputará a los resultados del ejercicio próximo de continuar el Convenio.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD**,
ACUERDA:

APROBAR la renovación por dos años del Convenio con la editorial Thomson-Reuters Aranzadi con las modificaciones expuestas.

Se plantea por el Sr. Presidente como posible contenido del número extraordinario de la Revista de este año la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, condicionado a la posibilidad de que por el Gobierno finalmente se apruebe el Proyecto de modificación. Por los asistentes se propone la inclusión de otros contenidos como Haciendas Locales, Modernización y Función Pública Local. El Sr. FONT MONCLUS apunta la posibilidad de incluir reivindicaciones de la profesión como el fortalecimiento de nuestras funciones y las de directivo local.

Respecto al coordinador del número se está de acuerdo en que se le proponga a **Valentín MERINO**, Secretario del Ayuntamiento de Valladolid.

CUARTO.- CONVOCATORIA CONCURSO UNITARIO 2010. **INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.**

Por el Sr **Presidente** se informa sobre la situación del Concurso Unitario. El Tribunal de valoración se va a reunir con fecha 18 de febrero de 2011. Se han interpuesto Recursos de Reposición aún no resueltos frente a la Resolución de 28 de octubre de 2010 de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se convoca el concurso unitario, así como frente a la Resolución de 10 de diciembre de 2010, por la que se amplía y se corrigen errores de la anterior. En estos recursos se solicita la inclusión en la convocatoria de aquellas plazas de las que se ha tenido conocimiento por los Colegios Territoriales que debían serlo, conforme al artículo 25 Real Decreto 1732/1994, pidiendo asimismo que tengan la consideración de puestos vacantes y correspondiente inclusión, además de estos, todos aquellos puestos de Secretaría-Intervención e Intervención-Tesorería que se encuentren ocupados provisionalmente por funcionarios bajo nombramiento interino o accidental a la fecha de convocatoria de la misma sin excepción alguna. Así como la impugnación de la inclusión en el puesto de Intervención de **ONDA**, del nivel superior de valenciano en la resolución de corrección.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD**,
ACUERDA:

1º.- RATIFICAR la interposición de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 28 de octubre de 2010 de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a FHE, así como frente a la Resolución de 10 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se amplía y se corrigen errores de la anterior.

2º.- AUTORIZAR la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, en caso de desestimación o estimación parcial de los recursos de reposición.



OK2266395

CLASE 8.^a

QUINTO.- SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO.

Por el interventor, Sr. Braojos Corral, se da cuenta del estado económico del Consejo habiéndose liquidado provisionalmente el presupuesto del pasado ejercicio que va a resultar deficitario, si bien no tanto como se trató en la última reunión sobre todo por la mejora de las acciones formativas y de cositalnetwork. Se analiza el estado de las cuotas colegiales. En este punto por el Sr Presidente se reitera su solicitud formulada en otras reuniones de la Junta de Gobierno, en la necesidad de que sea derogado el acuerdo de minoración de las cuotas colegiales adoptado por la Asamblea y vigente desde 2003.

SEXTO.- RATIFICACIÓN RENOVACIÓN PÓLIZA DE CRÉDITO SOSTENIDA CON EL BANCO SABADELL-ATLÁNTICO.

Dada cuenta por el Sr Presidente de la renovación de la línea de crédito principal que se sostiene con el Banco de Sabadell-Atlántico por importe de 60.000 €, póliza que se renueva cada año, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

RATIFICAR la renovación efectuada por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la póliza de crédito a favor de este Consejo General con la entidad Banco Sabadell Atlántico por un monto total de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**.

SEPTIMO.- APROBACIÓN DICTAMEN SOBRE INFORMES PRECEPTIVOS DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Por el Sr. Presidente se da cuenta que con fecha 17 de diciembre de 2010 se presenta en este Consejo General petición que es registrada con el número 155/12 efectuada Doña María Auxiliadora Gómez Sanz, funcionaria con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría superior, colegiada en el Colegio Territorial de Málaga, mediante la cual solicita que por el Consejo General, en la forma que proceda, se emita dictamen jurídico sobre los siguientes extremos:

“Si desde el punto de vista del ordenamiento jurídico administrativo aplicable a las Entidades Locales, es o no preceptiva la emisión de los siguientes informes por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, formando parte de las obligaciones recogidas en el marco de la función de asesoramiento legal preceptivo que dicho puesto tiene atribuida de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

1º.- *Informe de la Secretaria General en el caso de que se produzca una modificación contractual respecto de un contrato de gestión de un servicio público a través de una sociedad de economía mixta.*

2º.- *Informe de la Secretaria General, en el caso de que se produzca una enajenación de acciones societarias.*

3º.- *Si desde la Ley 30/2007, (Disposición Adicional Segunda, punto octavo), es posible recabar el informe de la Secretaria o sustituir éste por el de los técnicos jurídicos nombrados para el asunto en concreto, o, de no ser así, qué interpretación habría que dársele a los puntos séptimo y octavo de la citada Disposición Adicional Segunda*

4º.- *Si el informe de la Secretaria General puede ser sustituido por el de otro técnico o el de un asesor externo, operando éstos informes los mismos efectos que aquél”.*

Todo ello referido a un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cual es Torremolinos.

La Junta de Gobierno, tras deliberación y por **UNANIMIDAD** de sus once miembros presentes, **ACUERDA:**

- **APROBAR** el Dictamen elevado a la misma por el Sr. Secretario y el Sr. Presidente del Consejo General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Como cuestión previa señalar que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del punto segundo del apartado primero de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, --vigente por mor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima EBEP --, son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales: a) *la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo*, añadiendo el art. 3, letra c) del último texto normativo citado, *que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.*

De conformidad con la propia Disposición Adicional Segunda EBEP estas funciones se reservan exclusivamente a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Segundo.- Respecto a la primera de las consultas planteadas, el carácter preceptivo del informe del Secretario General de la Corporación, en el caso de que se produzca una modificación de un contrato administrativo, se recoge en el artículo 114, apartado tercero, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, según el cuál: *“Los acuerdos que previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos, serán inmediatamente ejecutivos”.*

Tercero.- Respecto a la segunda cuestión planteada, no se aportan datos suficientes para poder calificar el contrato como de naturaleza administrativa especial o para poderlo calificar como contrato privado. Ello no obstante, resulta claro que, en cualquier caso (se califique de una u otra manera) el informe del Secretario General de la Corporación es preceptivo, ya que:



OK2266396

CLASE 8.^a

a) Si se califica como contrato administrativo especial, por resultar vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante, o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de aquélla, operaría lo dispuesto en el artículo 19, apartado segundo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), según el cual, (dichos contratos): *“.. se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo...”*, exigiendo la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, en su apartado séptimo, que *“la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares (que rigen el contrato) irá precedida por los informes del Secretario”*.

b) Si se califica como contrato privado, aunque el artículo 4.1, letra p), LCSP excluye los contratos de compraventa de la aplicación de la citada Ley, la Junta Consultiva de Contratación, en informes como el 25/2008, de 29 de Enero de 2009, sobre *«Régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local»* entiende que serán de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la LCSP, cuando las normas patrimoniales se remitan a la legislación contractual.

En el caso de Andalucía así lo establece, tanto el artículo 19 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como el artículo 32 de su Reglamento (aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero) según los cuales: *“Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas”*.

Téngase en cuenta que la voluntad del legislador autonómico es mantener esta previsión, por cuanto la reciente Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, ha modificado, en unos casos, y derogado, en otros, diversos preceptos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (Disposición Final Primera y Disposición Derogatoria Única), sin que se haya visto alterada la redacción de los preceptos señalados.

Por otra parte, habría que apuntar que, específicamente, para el caso de enajenación de acciones, tampoco se ha visto alterada la redacción del artículo 13.1, letra c), del Decreto 16/2006 (Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía), según el cual: *“en la adquisición y disposición de valores mobiliarios se estará a la normativa reguladora de los servicios públicos locales y en lo que resulte de aplicación a este Reglamento”*. Remisión que también conduce a la normativa de contratación relativa a los contratos de gestión de los servicios públicos.

De la remisión a la normativa contractual, resulta, nuevamente, la aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, de LCSP, en cuanto al informe preceptivo del Secretario General de la Corporación, previa aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas.

Cuarto.- Respecto a si desde la entrada en vigor de la LCSP (Disposición Adicional Segunda, apartado octavo), es posible recabar el informe de la Secretaria General o sustituir éste por el de los técnicos jurídicos nombrados para el asunto en concreto, se ha de dictaminar negativamente lo planteado, en tanto no cabe dicha sustitución en tales términos.

Lo que se dice en la Disposición Adicional Segunda LCSP en su apartado séptimo, párrafo segundo es que: *“La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario, o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y del Interventor.”*, añadiendo el apartado octavo que *“los informes que la Ley asigne a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación”*.

El legislador se refiere al órgano, o al titular de un órgano. Estas disposiciones hay que conectarlas con el régimen establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para los municipios a lo que se aplica el régimen de organización de los municipios de gran población (definidos en el artículo 121.1 de la Ley entre los que no se encuentra Torremolinos), y concretamente con el art. 129 de la misma, en virtud del cual: *"1.Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del art. 122 de esta Ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento... 2. Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local..."*

Resulta evidente, que al no ser de aplicación a Torremolinos el régimen previsto para los municipios de gran población, dichos informes los tiene que evacuar la Secretaria de la Corporación (no existe órgano de asistencia jurídica), por lo que no puede prescindir de su informe, y habiendo de mantenerse, inexorablemente, al Secretario, en el ejercicio de sus dos funciones fundamentales: la de fe publica y la de asesoramiento legal preceptivo.

Quinto.- Respecto a si el informe preceptivo de la Secretaria General puede ser sustituido por el de otro técnico o el de un asesor externo, operando éstos informes los mismos efectos que aquél, también en este caso, se ha de dictaminar negativamente, en el sentido de que no cabe dicha sustitución.

En relación a la cuestión apuntada, y entre los diversos pronunciamientos judiciales al respecto, podría citarse, a modo de ejemplo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 13 de Febrero de 2001 (Sección 2ª, Recurso 2118/1996, ponente, José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat) en cuyo Fundamento Jurídico 3º, tras justificar en qué preceptos cabe deducir el carácter preceptivo del informe del Secretario General, en la cuestión planteada, añade:

"La naturaleza de este informe que debe considerarse preceptivo pero no vinculante es de asesorar a los miembros de la Corporación de la legalidad del Acuerdo que van a adoptar, compete a las funciones de asesoramiento legal que asume este funcionario público, al sentar el apartado tercero del citado precepto legal que los informes han de precisar la legislación aplicable en cada caso y han de determinar las propuestas de resolución que se adecuan a la observancia del ordenamiento jurídico administrativo vigente".

El Tribunal Supremo en sentencias como la de 6 de marzo de 1989 (Sala Tercera. Sección Tercera, ponente Julio Fernández Santamaría) siguiendo la doctrina expuesta en las sentencias de 5 de noviembre de 1986, 18 de febrero y 7 de diciembre de 1987, ha establecido la doctrina, que vincula a este órgano jurisdiccional, — por su posición de intérprete supremo del ordenamiento jurídico que le atribuye el artículo 123 de la Constitución —, de que la absoluta falta del informe preceptivo del Secretario [...], implica la omisión de un trámite esencial del procedimiento administrativo, privándole de las exigencias indispensables para alcanzar su fin, que motiva la declaración de nulidad del Acuerdo corporativo en los parámetros del art. 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Alto Tribunal subraya y enfatiza la función institucional de los informes del Secretario de la Corporación de suministrar los elementos de juicio jurídicos necesarios para una valoración justa y acertada de la solución que se propone a la adopción de la Corporación Local, de modo que atiende a los fines de observancia de la legalidad administrativa y del Derecho que establece como vector nuclear de la actuación de las Administraciones Públicas el artículo 103 de la Constitución"

Indicando la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el Fundamento Jurídico Quinto de la sentencia citada: *"Y debe destacarse la inexcusable necesidad de cumplimentar este trámite esencial de emisión con carácter previo del Informe del Secretario municipal, que no puede ser suplido por el Informe y la intervención del Arquitecto municipal [...], que requiere que el Pleno de la Corporación proceda a formar su voluntad con pleno conocimiento de su adecuación a la legalidad."*

Resulta, asimismo, muy esclarecedora la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 23 de Julio de 2010 (Valladolid. Recurso 2992/2008, ponente Santos Honorio de Castro García), en cuyo fundamento jurídico tercero, párrafo segundo expresamente indica:



OK2266397

CLASE 8.^a

“ En respuesta a este motivo, lo primero a destacar es que son hechos bien indiscutidos o bien probados por el mismo contenido del segundo de los acuerdos mencionados los siguientes: el Alcalde y mediante la citada providencia dispuso pedir informe al Secretario de la Corporación, éste no lo emitió y únicamente figura un informe de Intervención y otro del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, si bien este último lo interesó la Concejalía de Recursos Humanos. Ya en el campo jurídico la principal fuente reguladora es el artículo 173 del ROF que impone la necesidad de informe previo del Secretario: “1.a). En aquellos supuestos en que así lo acuerde el Presidente de la Corporación.2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”; debiendo ser interpretados conforme a esa disposición los artículos 74 y 85.1 del citado reglamento municipal por ser el ROF una norma de más valor según lo que queda explicado más atrás. Contrastando ese régimen jurídico con los hechos anteriormente relatados resulta evidente que se prescindió del informe del Secretario cuando era precisa su emisión previa y de esta forma fue vulnerado el citado artículo 173. Esta conclusión no puede quedar enervada por el argumento de la parte demandada (páginas 8 a 10 del escrito de contestación) de que el informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos suple al del Secretario, cuando ello no puede ser así pues se trata de órganos municipales con competencias distintas, porque el ROF únicamente menciona al Secretario o al Interventor y porque el asesoramiento legal preceptivo prioritariamente y con carácter general corresponde al Secretario según lo dispuesto en el artículo 162.1 del Texto Refundido; asimismo, tampoco puede ser enervada por la alegación de que el informe de secretaría sólo abarca la urgencia habida cuenta de que con esto se desconoce lo establecido en el artículo 173.2 expresado”.

Es importante destacar que, con base en el artículo 174 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Alcalde podría recabar cuantos informes estimase convenientes; pero el que en todo caso ha de emitirse de manera preceptiva, en los supuestos planteados, es el de la Secretaría General, exigido por Ley, aunque no tiene carácter vinculante, pero sí de peso, y no comparable, en cuanto a objetividad, al de un asesor externo.

En consecuencia debe concluirse respecto de las cuestiones planteadas:

- 1.- El informe de la Secretaría General de la Corporación es preceptivo en el caso de modificaciones contractuales.
- 2.- En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el informe de la Secretaría General es preceptivo en el expediente de enajenación de acciones.
- 3.- No cabe interpretar que, conforme a los apartados séptimo y octavo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el informe de la Secretaría pueda sustituirse por el informe jurídico de los técnicos jurídicos nombrados para el asunto en concreto.
- 4.- En los casos en los que son preceptivos los informes de la Secretaría General no pueden ser sustituidos por los de otro técnico, o el de un asesor externo.”

OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES CONSEJO GENERAL EN UDITE.

Con motivo del cambio de Presidencia en la UDITE, cargo que ha recaído en el representante de Francia **Didier Durafourg**, se ha pedido a cada organización integrada en UDITE que remita relación actualizada de los cargos representativos en el Comité Ejecutivo y en el Consejo de Gobierno de UDITE.

Por el Sr. Presidente se pide la ratificación de los representantes actualmente nombrados y que son:

Comité Ejecutivo: Titular: Don Eulalio Ávila Cano. Suplente: Don Luis Royuela Perea.

Consejo de Gobierno: Don Salvador Cerrada Ortega, Don Gregorio Ríos Codón y Doña Nieves Garcés Urdiaín.

La Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **RATIFICAR** los cargos de los representantes en la UDITE.

NOVENO.- APROBACIÓN ADDENDA CONVENIO CONSEJO GENERAL-MUSOL.

Por la responsable de Servicios Generales, Sra. Lerena Ortiz, se explican los antecedentes y las necesidades de actividad y de gestión de Musol que justificarían fijar una sede institucional en la Comunidad de Madrid, y que han llevado a realizar la solicitud que pretende materializarse con la adenda al Convenio que desde el 4 de julio de 2005 sostenemos con Musol, de que dicha sede se ubique en la del Consejo General.

Se conviene entre los asistentes en aceptar el contenido de la adenda que tendría el siguiente tenor: *“Que como desarrollo de ese Acuerdo el Consejo General de Cosital autoriza a la ONGD de Desarrollo MUSOL – Municipalistas por la Solidaridad y el Fortalecimiento Institucional a que fije su sede institucional en la Comunidad de Madrid en la sede del Consejo General, sita en la calle Carretas 14 3º A, para el desarrollo de sus actividades, cediendo el uso de las instalaciones, y así especialmente, uso compartido de internet y demás medios de comunicación y material utilizado”.*

Se conviene entre los asistentes que dicha aceptación no debe ocasionar mezcla entre las actividades de ambas instituciones ajena a lo acordado en el Convenio; también se conviene en la necesidad de publicitar de una forma preferente en los medios de la Organización Colegial la labor de Musol.

La Junta de Gobierno, tras deliberación y por **UNANIMIDAD** de los presentes, **ACUERDA:**

- **APROBAR** la Adenda al Convenio de 4 de julio de 2005 en los términos expuestos, quedando el contenido del Convenio en su totalidad del siguiente tenor:

REUNIDOS

De una parte, D. Eulalio Ávila Cano, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local

De otra parte: D. Rafael García Matías, Presidente de Musol (Municipalistas por la Solidaridad y el Fortalecimiento Institucional).

MANIFIESTAN

1.- Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local, en adelante Cosital, integra a todos los Colegios Territoriales, de Secretarios, Interventores y Tesoreros de España, es el organismo representativo y coordinador superior de la Organización Colegial., goza, a todos los efectos, de la condición de Corporación de Derecho Público, está constituido con arreglo a la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.



OK2266398

CLASE 8.^a

- 2.- Constituyen, entre otras, las funciones de Cosital:
- Velar por el cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, por su ética y dignidad profesional., tutelar y defender los derechos e intereses que les afecten, ostentar la representación y ejercer su defensa ante la Administración, instituciones, tribunales y particulares, aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva legislación autonómica, mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados, estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos., divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados e informar a éstos de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional, impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan., asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con sus atribuciones, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes, mantener relaciones permanentes de información y comunicación con el Consejo General y, en su caso, con el Consejo Autonómico de Colegios, cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- 3.- Que los integrantes de Cosital, más de ocho mil funcionarios que prestan sus servicios en todo el territorio Español, han visto desde su puesto de trabajo el crecimiento que ha experimentado la Cooperación al Desarrollo Internacional prestada por parte de los municipios españoles en los últimos años y ellos mismos están comprometidos con los valores Constitucionales y los derechos humanos y consideran que es una prioridad la lucha contra la pobreza que padecen tantos seres humanos, especialmente en el tercer mundo a la que se debe atender además de los poderes públicos los ciudadanos.
- 4.- Que Cosital, quiere asumir el compromiso de realizar actividades tendentes por una parte a sensibilizar al colectivo de que forma parte, a su formación en Cooperación al Desarrollo para desarrollar con mayor eficacia las funciones profesionales en este campo y además colaborar en la ejecución de concretos proyectos de Cooperación a través de los que puedan fortalecerse las estructuras locales de los pueblos del Sur.
- 5.- Que Musol es una Organización no gubernamental de Cooperación al Desarrollo Internacional, integrada en su mayor parte por personal municipal de los que un alto porcentaje son Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y como organización especializada en el campo municipal, dirige sus acciones a la formación y divulgación de la Cooperación al Desarrollo, a la apertura de foros de debate sobre la mejora de la Cooperación Internacional municipal en España, al fortalecimiento de las estructuras municipales e institucionales de los países del Sur y a impulsar programas, acciones y proyectos tendentes a la materialización de la autonomía municipal y a la descentralización como medio de mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, siendo entre otros sus principios inspiradores los valores democráticos, la justicia social, la equidad, el respecto a los derechos humanos y al derecho de todas las personas a decidir sus propios valores y prioridades y organizarse para trabajar por ellos.

Por todo ello y en la respectiva representación que ostentan los firmantes suscriben el presente Convenio-Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio-Marco, tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre Cosital y Musol, para:

- a) El intercambio de conocimientos, información y documentación sobre los trabajos de investigación, estudio y publicaciones en temas de interés común.
- b) La colaboración para la impartición de cursos de formación, seminarios y jornadas, mediante la celebración conjunta o la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- c) La formación de una base de datos de colegiados de Cosital voluntarios para participar en proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo que precisen de especialistas municipales, en materias y asuntos de las que tienen atribuidas los funcionarios integrantes del Colegio.
- d) La realización de funciones de apoyo mutuo, información y asesoramiento recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades de Cooperación Internacional al Desarrollo
- e) La publicación con carácter gratuito en la Revista de Estudios Locales que llega a todos los colegiados de Cosital, de noticias, estudios y artículos de opinión relacionados con la cooperación internacional al Desarrollo.
- f) La publicación gratuita de las convocatorias de cursos, jornadas y otros eventos en la Revista de Estudios Locales.
- g) La cesión de espacios gratuitos a Musol en la Revista de Estudios Locales para que pueda dar a conocer sus actividades y realizar campañas de afiliación de nuevos socios.
- h) Colaborar en la obtención de información que facilite los trabajos de investigación en materias que le son propias. Singularmente para realizar estudios acerca de la dimensión y alcance de la Cooperación Internacional al Desarrollo por las entidades locales españolas y publicar gratuitamente este estudio en Revista de Estudios Locales.

SEGUNDA.- El presente convenio se desarrollará, cuando sea necesario, mediante la colaboración puntual de la institución requerida al efecto, para realizar una actividad de otra institución que lo solicite en temas como intercambio de información, asesoramiento y experiencias y los proyectos de actuación conjunta que las partes determinen. Para cada proyecto que se inicie y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un acuerdo específico en el que se determinarán las características concretas del mismo, así como los concretos compromisos que asume cada una de las partes.

TERCERA.- Entre las actividades a realizar, se acuerda, informarse mutuamente de todas las actividades de Cooperación Internacional al Desarrollo que realice cada una de las partes, y dar publicidad a todas ellas en la Revista de Estudios Locales

CUARTA.- Cuando la ejecución de alguna concreta acción implique la asunción de gasto y exigiera por tanto aportes económicos de una o de ambas, el convenio singular a suscribir determinará la cuantía a aportar por cada una de ellas, así como los plazos y la forma.

QUINTA.- El presente Convenio-Marco, tendrá vigencia indefinida desde el día de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia de cualquiera de los firmantes, con al menos seis meses de antelación o cuando concurra cualquiera de las causas previstas por la legislación.

ADENDA

Que como desarrollo de ese Acuerdo el Consejo General de Cosital autoriza a la ONGD de Desarrollo MUSOL – Municipalistas por la Solidaridad y el Fortalecimiento Institucional a que fije su sede institucional en la Comunidad de Madrid en la sede del Consejo General, sita en la calle Carretas 14 3ªA, para el desarrollo de sus actividades, cediendo el uso de las instalaciones, y así especialmente, uso compartido de internet y demás medios de comunicación y material utilizado.



CLASE 8.^a



OK2266399

DÉCIMO.- PETICIÓN DE ALEGACIONES POR LA PRESIDENCIA DEL COLEGIO OFICIAL DE LEÓN

Por el Sr Rivera Carpintero, responsable de Secretaría General, se da cuenta de la petición efectuada por la Presidencia del Colegio Oficial de León para que desde el Consejo General se efectúen alegaciones al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial de León para el ejercicio económico 2011, y al anuncio de corrección de errores del anterior por omisión en el anuncio de exposición al público de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, que prevén en la RPT para 2011 la supresión del puesto de trabajo de Secretaría de entrada en el Servicio de Asistencia a Municipios de dicha Diputación, así como la creación clasificado como de Administración General del puesto de trabajo de Jefe de Sección del Servicio de Asistencia a Municipios.

Tales previsiones impiden el ejercicio de las funciones reservadas en los municipios de la provincia al reducir drásticamente la plantilla de funcionarios con habilitación estatal adscritos al Servicio de Asistencia a Municipios, incumpliendo el Estatuto Básico y la normativa que lo desarrolla en este punto por lo que se pide desde la Presidencia del Colegio de León que se efectúen alegaciones en tal sentido por el Consejo General.

Se abre un debate entre los asistentes sobre la conveniencia de atender la petición, considerando que este asunto pertenece a la potestad de autoorganización de las Entidades Locales de difícil contradicción, pero que también puede resultar un antecedente muy preocupante atendiendo a la crisis económica. Por el Sr FONT MONCLÚS se propone apoyar las alegaciones que se efectúen por el Colegio Territorial de León y cuando se apruebe el presupuesto de la Diputación de León, valorar desde el punto de vista de la legalidad las posibilidades que hay de interponer un recurso contencioso-administrativo con un mínimo de garantías.

Tras deliberación, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los presentes, **ACUERDA:** Presentar alegaciones al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial de León para el ejercicio económico 2011, y al anuncio de corrección de errores del anterior, y en concreto frente a la previsión en la Relación de Puestos de Trabajo para 2011 de supresión del puesto de Secretaría de entrada en el Servicio de Asistencia a Municipios de dicha Diputación, así como la creación, clasificado como de Administración General, del puesto de trabajo de Jefe de Sección del Servicio de Asistencia a Municipios.

UNDECIMO.- COSITALNETWORK

Por la Sra. **Claros Peinado** se efectúa una exhaustiva exposición de los trabajos que se vienen llevando a cabo en la Plataforma “cositalnetwork” y que se han centrado en la interpretación de la Ley de Morosidad. De las muchas posibilidades de la plataforma hasta ahora se está desarrollando principalmente las Circulares y en especial la temática relativa a la Ley de Morosidad, con el objetivo de que se realicen por todas las Subescalas no solo Intervención-Tesorería como hasta ahora, se está valorando redefinir las estrategias y crear observatorios para tratar las muchas temáticas de interés que afectan a la Escala.

Se busca crear una plataforma de trabajo en común, abierta a las sugerencias de todos los compañeros y compañeras y que también sirva como asesoramiento técnico a otros profesionales. Pide el apoyo de los Colegios Territoriales para dar a conocer las actividades de la plataforma y en especial de las Jornadas que se organicen.

La Junta de Gobierno traslada a la Sra. **Claros Peinado** su satisfacción y agradecimiento por la inestimable labor que está llevando a cabo con la Plataforma Cositalnetwork.

DUODECIMO.- ACCIONES FORMATIVAS.

Por la Sr Lerena Ortiz, Directora de Servicios Generales, se informa sobre los resultados muy positivos en términos económicos y académicos de los Cursos de Experto que se están llevando a cabo con los Colegios de Economistas de Málaga y Valencia, lo que ha redundado en un aumento del prestigio del Consejo General y la habilitación estatal.

Asimismo informa sobre los resultados económicos provisionales que son positivos del primer Curso de Dirección pública local de pequeños y medianos municipios, que se está desarrollando con un gran éxito académico en Valladolid, así como de la posibilidad de organizar un curso de contabilidad local “on line” con la Universidad Complutense de Madrid y otro conjuntamente con El Consultor sobre aspectos prácticos de las licencias municipales: las licencias urbanísticas y las licencias de actividad y las relaciones entre ambas.

DECIMO TERCERO.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Cádiz 2012.- Por el Sr. **Presidente** se indica que se están manteniendo contactos con el Presidente del Colegio Territorial y con el Presidente del Consejo Andaluz para iniciar las actividades de organización.

Cambios en Presidencias de Colegios Territoriales:

Se han renovado las Presidencias de los Colegios de Cádiz que pasa a ser ocupada por Don Antonio Aragón Román, (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Puerto Serrano); Ciudad Real: Carlos Cardosa Zurita (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava); Granada: Ildefonso Cobo Navarrete, (Secretario General de la Diputación Provincial), y Valencia: Francisco Javier Biosca López, (Interventor del Ayuntamiento de Manises).



OK2266400

CLASE 8.^a

Se informa del fallecimiento de Don Francisco De las Marinas Alférez que durante muchos años ocupó responsabilidades en el Colegio Territorial de Valencia y en el Consejo General.

Entrevista con el nuevo Director General del INAP, Don Ángel Manuel Moreno Molina el pasado 18 de enero de 2011. Por el Sr Presidente se resumen los contenidos de la misma de los que ya se ha informado a la Junta de Gobierno vía correo electrónico. Destaca de la misma el interés mostrado por el Director en mantener el espacio dedicado al ámbito local en el seno del Instituto, además de acoger positivamente la posibilidad de que a través del mismo las Comunidades Autónomas (sobre todos Uniprovinciales) formalicen acuerdos o convenios con el Estado con el fin de que se convoquen todas las plazas vacantes, como exige el Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo mostró su conformidad en la renovación de la homologación del Curso de Dirección Pública Local, si bien proponiendo su organización a través de una Universidad lo que permitiría el cobro a los alumnos y la colaboración del INAP.

Desarrollo régimen jurídico SITAL. Se informa sobre:

- * La publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de enero de 2011 de la Orden ADM/1743/2010, de 1 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Escala de FHE, Subescala de Secretaría-Intervención, en la Comunidad de Castilla y León (turno libre y de personas con discapacidad). Y de la Orden IYJ/1796/2010, de 22 de diciembre, por la que se convoca proceso para la integración en el Grupo A, Subgrupo A1, de los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.
- * Los términos del Anteproyecto Ley de Régimen Local de Euskadi. El Colegio de Álava ha presentado alegaciones en las que ha participado el Consejo: Piden que se regule el régimen disciplinario conforme a los criterios de la Asamblea de Toledo y que no se regule al colectivo en una Disposición Transitoria.
- * Los términos del Proyecto de Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha. Se elaboraron alegaciones en su momento por el Consejo Autonómico, pero luego en el Proyecto no se regula a los FHE. Se van a plantear enmiendas vía Partido Socialista Obrero Español y si es posible por el Partido Popular.

* De la publicación en Cantabria de los temarios y las pruebas para OEP 2010 de Secretaría-Intervención e Intervención-Tesorería, categoría de entrada, con previsión de prueba oral y menos temas para el turno de promoción interna. Se ha remitido carta de felicitación desde el Consejo a la Junta de Gobierno y Presidencia del Colegio Territorial por el éxito de las gestiones realizadas. Reconocimiento al que se adhiere la Junta de Gobierno.

* Decreto de desarrollo de nuestro Régimen Jurídico de la Comunidad Valenciana. Se han remitido alegaciones a los colegios valencianos. Destaca en positivo la previsión de examen oral, en lo negativo existen varios aspectos, destacando la mala distribución de los baremos y la atribución de las situaciones administrativas a la Comunidad Autónoma.

Resoluciones judiciales: Se ha obtenido sentencia favorable en el Juzgado Contencioso-Administrativo de Logroño en demanda interpuesta en interés general del colectivo y apoyo del único aspirante que se presentó y cumplía el único requisito de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Tesorería del Ayuntamiento de Logroño, plaza reservada a libre designación.

La sentencia indica que existiendo un único aspirante que reúne el único requisito de la convocatoria, que no establece merito específico alguno ni su valoración, la plaza ha de serle adjudicada. Ha sido apelada por el Ayuntamiento condenado.

Por otra parte, no se ha obtenido sentencia favorable en el Juzgado Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el que se demandó la cobertura de la plaza de Jefe de la Unidad de Tesorería y Recaudación de dicho Ayuntamiento, considera la sentencia que no cabe hacer tal petición ni por inactividad de la Administración como se hizo, ni como silencio negativo. Ha sido apelada por el Consejo.

SRC Musaat.- Por el Sr Rivera Carpintero, responsable de Secretaría General, se informa de las mejoras introducidas en la póliza a partir de 2011. Se ha otorgado la posibilidad de aumentar la cantidad asegurada hasta 900.000 € o hasta 1.200.000 €, con el consiguiente aumento de la prima que se mantiene en 150,75 € para todos el año si se asegura la cantidad mínima de 600.000 €.

A ello se añade una garantía adicional optativa de inhabilitación profesional consistente en una indemnización mensual de hasta 3.000 € mientras dure la inhabilitación para la práctica profesional, a contar desde su fecha de efecto y hasta un período máximo de 12 meses, siempre y cuando provenga de una reclamación amparada por el objeto del seguro.

Por último se da cobertura con el carácter de reclamación infundada a los gastos de defensa para las reclamaciones relativas a expedientes disciplinarios relacionados con la profesión asegurada incoados frente al asegurado por la Administración Pública estatal, autonómica o local en el marco de un procedimiento sancionador aun no existiendo daños patrimoniales primarios, siempre y cuando quede constatada su no responsabilidad por el órgano administrativo o judicial competente o el procedimiento administrativo sea declarado nulo por el órgano judicial competente. Coste: 35 € adicionales si se firma para todo el año.



OK2266401

CLASE 8.^a

DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las quince horas se levanta la sesión por la Presidencia. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8.^a, números: OK2266393; OK2266394; OK2266395; OK2266396; OK2266397; OK2266398; OK2266399; OK2266400 y OK2266401, firmándola conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Fue le

